



Banco Central de la República Argentina
2026 - AÑO DE LA GRANDEZA ARGENTINA

Resolución

Número:

Referencia: EX-2025-00236862- -GDEBCRA-GFANA#BCRA

VISTO el expediente EX-2025-00236862- -GDEBCRA-GFANA#BCRA, y

CONSIDERANDO:

Que el contenido y las conclusiones del Informe de Apertura Sumarial (IF-2026-00055597-GDEBCRA-GACF#BCRA) deben considerarse parte integrante de esta resolución.

Que, según surge de ese informe, se habría constatado la realización de publicidad y acciones tendientes a captar recursos del público por parte de personas no autorizadas por este Banco Central por lo que, *prima facie*, se habría transgredido lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Entidades Financieras (LEF).

Que para determinar la persona humana a imputar por los hechos bajo examen se ha tenido en cuenta que hubiere existido directo accionar y/o inacción puesta de manifiesto a través de una conducta omisiva y complaciente. Por consiguiente, el ejercicio de la acción debe dirigirse contra aquella persona humana que apareciere en los antecedentes que obran en autos como presunto autor material o inmediato involucrado o personalmente partícipe en las acciones u omisiones analizadas.

Que, respecto del Cargo formulado, el ejercicio de la acción debe dirigirse contra Cristian Sixto David Rojo, titular de la firma que giraba bajo el nombre de fantasía Callvu Servicios Financieros y Bursátiles, por cuanto la persona señalada contaba con facultades decisorias y de contralor al tiempo de los hechos, los que sólo pudieron producirse mediando acción u omisión indebida en el ejercicio de las mismas.

Que, existe motivo bastante para sospechar, con relación a las presuntas irregularidades descriptas en el mencionado Informe de Apertura Sumarial, la eventual responsabilidad de Cristian Sixto David Rojo (DNI 29.501.680).

Que, en consecuencia, corresponde sustanciar el sumario respectivo a esa persona, con los alcances que resultan de los Capítulos II y III del informe citado.

Que la apertura de este sumario en lo financiero cae bajo la égida de la Resolución 474/98 del Directorio, por lo tanto, no se requiere la intervención de la Gerencia Principal de Asesoría Legal para el dictado de esta resolución.

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 41 de la LEF (por aplicación del artículo 19 del referido texto legal) y en los incisos d) y e) del artículo 47 de la Carta Orgánica del Banco Central de la República

Argentina, el suscripto se encuentra facultado para dictar este acto.

Por lo expuesto,

EL SUPERINTENDENTE DE ENTIDADES FINANCIERAS Y CAMBIARIAS

RESUELVE:

1. Instruir sumario a Cristian Sixto David Rojo (DNI 29.501.680), titular de la firma que giraba bajo el nombre de fantasía Callvu Servicios Financieros y Bursátiles, en los términos del artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras, a efectos de determinar su eventual responsabilidad con relación a las presuntas irregularidades descriptas en los considerandos de esta resolución.
2. Notifíquese.